



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-189/MC*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auscultado el expediente, advierte el despacho que, el 14 de julio de 2021 se profirió auto aceptando el retiro de la demanda y en el numeral cuarto del resuelve, se levantaron las medidas cautelares decretadas; no obstante, previo a la solicitud de retiro de la demanda (12/07/2021), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en memoriales del 21/10/2020 y 25/02/2021, respectivamente, solicitaron el embargo del remanente.

Por consiguiente, en virtud del artículo 132 del C.G.P y a través de la presente providencia se dispondrá SANEAR tal irregularidad impartiendo las ordenes que en derecho corresponden.

Ha de tenerse de presente que, un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros cometidos.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del ordenamiento jurídico.

Así, por ejemplo, refiriéndose a estas providencias, precisó:

“La Corte no puede quedar obligada a su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”¹.

Por lo anterior, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO UNICAMENTE** el numeral cuarto del auto signado el 14 de julio de 2021, que ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, y en su lugar, se **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** dentro del presente proceso, para el radicado 68001400300220200028000, que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S., en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por tanto, se **DEJARÁN** los bienes a disposición de mentado despacho. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 1123 de 2022.

¹ Auto del 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia del 23 de marzo de 1981 LXX, Pág. 2 y 330
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



En este orden de ideas, se ORDENA OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, informando que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del allí demandado PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S., solicitado mediante oficio No. 0215 del 25 de febrero de 2021, allegado el 25/02/2021, radicado 2020-00267-00, habida cuenta que ya se tomó nota de un remanente mediante el presente proveído, a órdenes del juzgado 2 Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 24, PUBLICADO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00036c70abcfdd6712d6e0ee637b6084cf3255674fd209739b0de36689dff432**

Documento generado en 23/02/2023 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>